RESOLUCION 395/1988
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS)

Normas de registro y evaluación de los prestadores que deseen realizar las determinaciones de anticuerpos anti VIH -- Prórroga hasta el 1/1/90 del plazo establecido en el art. 2º de la res. 123/88.
Fecha de Emisión: 27/09/1988; Publicado en: Boletín Oficial 06/10/1988

Artículo 1º. - Los códigos 24.01.20 y 24.01.21. del Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales y del Nomenclador de Aranceles Globales para Prestaciones Médicas, 063 y 064 del Nomenclador y Aranceles de Análisis Clínicos BQ0063 y BQ0064 del Nomenclador de Aranceles Globales para Prestaciones Bioquímicas, sólo podrán facturarse cuando hayan sido realizados por bancos de sangre y laboratorios inscriptos en el Registro de Prestadores de este Instituto, en el listado específico habilitado a tal efecto.
Art. 2º. - Para la inscripción en el mencionado Registro los interesados deberán presentar una Declaración Jurada donde conste:
a) Nombre y apellido del médico o bioquímico responsable de la realización de las determinaciones;
b) Matrícula profesional;
c) Número de documento de identidad;
d) Dirección del banco de sangre o laboratorio;
e) Certificado de autorización y enlace expedido por el Centro Nacional de Referencia;
f) Compromiso de elevar mensualmente al Centro Nacional de Referencia la información contenida en el anexo I que forma parte de la presente;
g) Compromiso de realizar autocontrol de calidad y permitir el control externo por el Centro Nacional de Referencia.
Art. 3º. - La permanencia de los inscriptos en el listado mencionado estará condicionada por el cumplimiento de los puntos f) y g) del artículo precedente.
Art. 4º. - Cuando las muestras de sangre fueran derivadas para su procesamiento a otro prestador, la facturación deberá consignar los datos del profesional que efectuó las determinaciones.
Art. 5º. - Las obras sociales que contratan prácticas de hemoterapia, deberán difundir y requerir a los prestadores y la utilización del Cuestionario Anónimo, que figura como anexo II y forma parte de la presente, para ser suministrado a las personas que deseen donar sangre, no debiendo transfundirse sangre o derivados de personas que contesten en forma positiva el cuestionario mencionado.
Art. 6º. - Amplíase hasta el 1 de enero de 1990 el plazo estipulado en el art. 2º de la res. 123/88 de este Instituto Nacional de Obras Sociales.
Art. 7º. - Comuníquese, etc.
Semilla.

Nota: Esta resolución se publicó sin los anexos en Boletín Oficial.

Copyright © BIREME

Contáctenos